

CTCP-10-01222-2019
Bogotá, D.C.,

Señor(a)
JAMINSON MORENO RODRIGUEZ
fsesemcali@gmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-027949**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	23 de septiembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0948 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-962-8
Tema:	INHABILIDADES – CONTADOR PÚBLICO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“El código de ética para contadores profesionales, que forma parte del anexo 3º del Decreto 2420 de 2015, en el apartado relacionado con los contadores en las empresas, también establece una serie de principios, que deben ser analizados por parte del contador público, antes de aceptar funciones que pudieran materializar amenazas y de esta manera establecer las salvaguardas que él considere convenientes. Este código, es de obligatoria aplicación por todos los contadores públicos en Colombia, desde el 1º de enero de 2016.”

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…)

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

De acuerdo a la ley 43 de 1990 ART. 2º—De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. Para los efectos de esta ley se entienden por actividades relacionadas con la ciencia contable en general todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamento en los libros de contabilidad, revisoría fiscal, prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del contador público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares.

¿Con base a lo anterior el contador público puede ejercer actividades diferentes a las esenciales a su profesión, tales como las de apoyo en los procesos de contratación pública en las etapas pre contractual, contractual y pos contractual en las instituciones educativas y/o entidades públicas?

¿Qué requisitos habilitantes tendría que aportar ese contador para poder cumplir y atender dicha actividad?

*¿Una persona jurídica o una persona natural inscrita en la Junta Central de Contadores que asesora la parte contable de una institución educativa, puede asesorar a la misma entidad en materia de contratación, sin que exista un conflicto de interés?
(...)”*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Acerca de la inquietud planteada por el consultante, entre los principios básicos de la ética profesional, el artículo 37.3 de la Ley 43 de 1990 establece que *“el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiere considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad”*, por lo cual el contador público no deberá prestar un servicio profesional, si alguna situación afecta su imparcialidad o influye indebidamente en su juicio profesional con respecto a dicho servicio.

El código de ética para contadores profesionales, que forma parte del anexo 4º del Decreto 2420 de 2015, en el apartado relacionado con los contadores en las empresas, también establece una serie de principios, que deben ser analizados por parte del contador público, antes de aceptar funciones que pudieran materializar amenazas y de esta manera establecer las salvaguardas que él considere convenientes. Este código, es de obligatoria aplicación por todos los contadores públicos en Colombia, desde el 1º de enero de 2016.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co

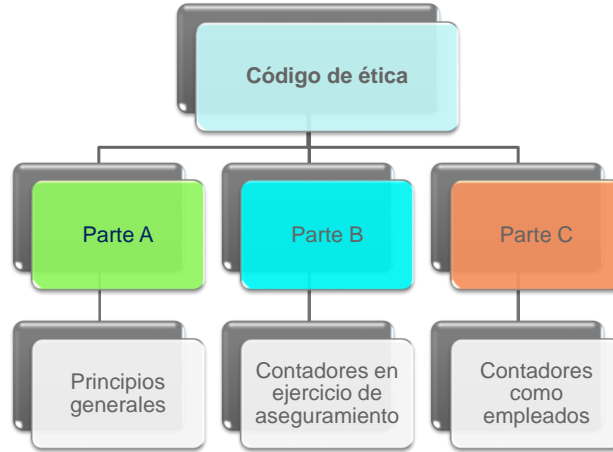


GD-FM-009.v20

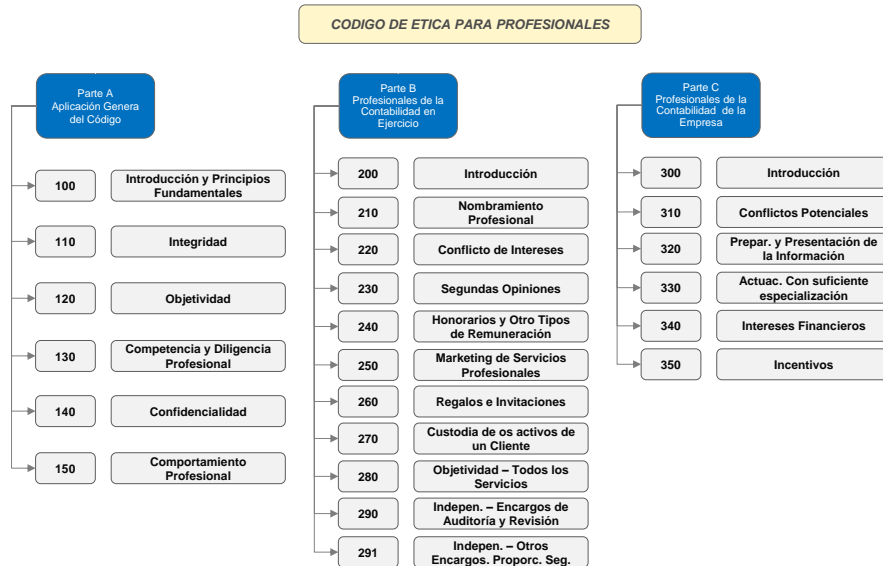


CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Es importante que el Contador Público evalúe las potenciales amenazas que originaría la prestación de cada uno de los servicios y para ello es pertinente revisar cada uno de los apartados del código de ética contenido en el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015:



La diferencia entre niveles de exigencia entre los requerimientos de la Ley 43 de 1990 y el Código de IFAC se resuelve aplicando el requerimiento más Estricto (Prólogo).



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-027949

CTCP

Bogota D.C, 11 de octubre de 2019

Señor(a)
JAMINSON MORENO RODRIGUEZ
fsesemcali@gmail.com

Asunto : CONSULTA ACTIVIDADES DEL CONTADOR

Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO cont
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-0948 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@minciit.gov.co
www.mincit.gov.co

